



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 010 17

CONTRATISTA: FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA
C.C.: 6.333.802
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES INTERNA Y EXTERNAS, MANEJO DE PRENSA E IMAGEN CORPORATIVA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
VALOR: CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) M/CTE
PLAZO: DIEZ (10) MESES, SIN QUE EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA: 14 FEB. 2017

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio - Valle., quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo N°.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y por la otra, **FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA**, también mayor de edad, vecino de Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía Nro.6.333.802 de Jamundí, de profesión Comunicador Social - Periodista, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, códigos civil y de comercio, y en lo específico, por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE

gm

S.A. E.S.P., requiere un (a) comunicador (a) social con experiencia en temas de comunicación, tanto interna como externa, publicidad, manejo de medios e imagen corporativa, para el desarrollo de la información y el posicionamiento de la empresa basado en sus objetivos y propósitos. Igualmente los proyectos de comunicación y los espacios propios que tiene ACUAVALLE S.A. E.S.P., en diferentes medios como lo son: programa institucional de televisión "Defensores del Agua", piezas radiofónicas, la Revista interna ACUANOTAS, la Revista Externa ACUAVALLE, requieren de la dirección de un (a) comunicador (a) social para el buen desarrollo y el alcance de los objetivos de estos espacios. 2. Así mismo se requiere de un (a) comunicador (a) social para brindar apoyo a cada una de las seccionales con las que cuenta ACUAVALLE en los municipios del Valle del Cauca, para la difusión de actividades de servicio como: suspensiones, mantenimientos, obras, cerramiento de vías, entre otras actividades que se puedan desarrollar en un municipio socio de la empresa, y que requieran la difusión y apoyo periodístico y de comunicaciones. 3. También es importante el apoyo de un (a) comunicador (a) social para asesorar a cada uno de los directivos del comité de gerencia, incluido el gerente de la empresa, en el desarrollo de actividades, entrevistas, difusión en medios, comunicados internos, boletines de prensa, publicidad, free-press y ruedas de prensa, para que se encargue de la actualización de la información de la página Web, así como la implementación de la Intranet y la coordinación de la capacitación a los empleados tanto de la oficina principal como de las 33 seccionales donde la Empresa tiene sus oficinas. 4. El Subgerente Comercial (E) elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 07 de Febrero de 2017, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 5. Que el Gerente envió solicitud privada de una sola oferta No. SC - 002-17 con fecha 08 de Febrero de 2017 al Comunicador Social-Periodista **FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA**. 6. Que dentro del término estipulado en la invitación, el Comunicador Social - Periodista FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA presentó propuesta. 7. Que mediante documento suscrito por el Jefe del Departamento Gestión Servicio al Cliente, se verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 09 de Febrero de 2017. 8. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESOR EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES INTERNA Y EXTERNA, MANEJO DE PRENSA E IMAGEN CORPORATIVA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** a) Cubrimiento periodístico de las diferentes actividades realizadas por el Gerente o funcionarios de ACUAVALLE S.A. A.S.P. b)

guz

Redacción diaria de un boletín de prensa para enviarlos a medios de comunicación y los públicos de interés de ACUAVALLE S.A. A.S.P. c) Dirección y gestión de los contenidos de la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P. d) Dirección y gestión de los contenidos de la Intranet de ACUAVALLE S.A. E.S.P. e) Dirección del programa de televisión institucional de ACUAVALLE S.A. E.S.P. f) Elaboración de una agenda de medios masivos de comunicación para difundir información corporativa en compañía de funcionarios de ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Producción de notas de televisión para incluirlas en el espacio institucional "Defensores del Agua" que se emite por Telepacífico. h) Análisis del monitoreo de medios sobre la información que registran los medios de comunicación y orientar las acciones pertinentes. i) Diseño e implementación de planes de medios para adelantar campañas educativas y pedagógicas, además de dar cuenta de la gestión y avances de la Empresa a sus usuarios. j) Diseñar, dirigir e implementar la estrategia de comunicación interna (organizacional) tendiente a fortalecer el clima y la cultura organizacional. k) Dirigir la producción de contenidos a publicar en carteleras informativas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las seccionales de la Empresa. l) Acompañar y asesorar al Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. durante la intervención en espacios de radio y Tv en vivo o entrevistas incluyendo medios impresos, además de intervenciones en público en eventos propios o externos. m) Presidir el Comité de Comunicaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. n) Coordinar las tareas y funciones del equipo de comunicaciones.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: a) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de las obligaciones. b) Presentar informe de las actividades. c) Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de la orden a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y a terceros en general. d) Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social, de conformidad a las disposiciones legales que regulan sobre la materia. e) Asistir al área de comunicaciones, de conformidad a lo señalado por el supervisor. f) Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. g) Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. h) Suscribir el acta de iniciación del contrato con el supervisor.

2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:

a) Suministrar a EL CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA:**

VALOR. El valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) M/CTE.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**

ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará a EL CONTRATISTA, la suma a que se refiere la cláusula anterior, en mensualidades vencidas iguales, cada una por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, y/o proporcional fracción mes, previa presentación del informe de actividades con Vo.Bo del Supervisor. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato.

gus

CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29216 de fecha 07 de Febrero de 2017. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un término de duración de Diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda del 31 de Diciembre de 2017. **CLAUSULA OCTAVA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Los gastos de desplazamiento en que incurra EL CONTRATISTA, dentro del Departamento del Valle del Cauca, para el cabal cumplimiento del objeto contratado, serán asumidos por el CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la Garantía Única de Cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de el CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción

competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de el CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACION. LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION. No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Comercial, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión y ARP, por parte de EL CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO. El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; c) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; f) Las actas y demás documentos

gms

suscritos entre las partes; g) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de la prestación del servicio sin justa causa. b) Ejecución del contrato sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a EL CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. a EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a EL CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMACUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de pago de afiliación al sistema de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza



estrictamente confidencial, LA CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Octava, entre sí o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VEGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal,




se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 34 No. 5 b – 39 Jamundí (Valle) Tel.: 3217813565. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 14 FEB 2017 del año dos mil diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO A. RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA


FABIAN LIONERGI ZAMORA CARDONA
C.C. No. 6.333.802 de Jamundi

 Proyecto: Georgina Astudillo Salcedo - Abogada Dirección Jurídica
Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutierrez 